



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1995/838
3 de octubre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 1995 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE
DE CROACIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, me permito señalar a su atención los documentos S/1995/831, S/1995/832 y S/1995/833 en los que figuran dos cartas de fecha 28 de septiembre de 1995, y una de fecha 27 de septiembre de 1995, firmadas "Vladislav Jovanović, Embajador, Encargado de Negocios interino" de la "Misión Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas".

1. Mi Gobierno reitera su objeción a la publicación de las cartas mencionadas como documento de las Naciones Unidas, como lo manifestó anteriormente con ocasión de la publicación de las cartas firmadas por el Sr. Bratislav Djordjević (A/50/333-S/1995/659). El Sr. Jovanović no representa a un Estado Miembro de las Naciones Unidas y por tanto no está facultado para solicitar la publicación de documentos.

La designación de "Yugoslavia" como Estado en el marco de las Naciones Unidas está relacionada con la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia, Estado cuya disolución en cinco Estados sucesores comenzó el 8 de octubre de 1991 y terminó el 29 de abril de 1992. La República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia, la República de Macedonia y la República de Eslovenia son por igual Estados sucesores de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia, como lo son las Repúblicas de Serbia y Montenegro que han constituido un Estado federal que denominan República Federativa de Yugoslavia.

En las resoluciones 777 (1992) y 821 (1993) del Consejo de Seguridad y en la resolución 47/1 de la Asamblea General, de 19 de septiembre de 1992, se afirma de manera clara e inequívoca que el "Estado conocido anteriormente como República Federativa Socialista de Yugoslavia ha dejado de existir", que "la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no puede asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia en las Naciones Unidas" y que "la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) debe solicitar su admisión como Miembro de las Naciones Unidas". Puesto que la "República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)" no ha solicitado aún su admisión como Miembro de la Organización, sólo se puede concluir que no es un Estado Miembro.

Deseamos recordar que el Sr. Dragomir Djokić, anterior "Encargado de Negocios de la Misión Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas" fue designado por el entonces Secretario Federal Encargado de Relaciones Exteriores de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, Sr. Milivoje Maksić, el 31 de marzo de 1992, cuando el antiguo Estado común se encontraba todavía en proceso de disolución.

Aunque la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia ha dejado de existir, se le ha permitido que continúe ejerciendo algunas de las funciones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y su antiguo pabellón se sigue izando en la Sede de las Naciones Unidas. En vista de esa situación, hasta tanto Serbia y Montenegro fueran admitidos como Miembros de las Naciones Unidas, se permitió al Sr. Djokić que continuara actuando como representante de "Yugoslavia" en el sistema de las Naciones Unidas, ya que había sido nombrado en un momento en que la República Federativa Socialista de Yugoslavia aún existía como Estado, por quien era entonces representante legítimo de dicho Estado. Sin embargo, el Sr. Jovanović no puede considerarse en modo alguno representante de "Yugoslavia", puesto que fue designado por el Ministro de Relaciones Exteriores de un país que no es Estado Miembro de las Naciones Unidas.

2. Además, en la carta de fecha 28 de septiembre de 1995 (S/1995/831) se da a entender que la República de Croacia no está acatando la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad. Se alude a la exigencia formulada en la mencionada resolución en el sentido de que "se retiren de Bosnia y Herzegovina todas las tropas de fuera de Bosnia y Herzegovina". Sin embargo, la cita es inexacta, ya que en el párrafo 4 de dicha resolución el Consejo de Seguridad "Exige que las unidades del Ejército Popular Yugoslavo y los elementos del ejército croata que se encuentran actualmente en Bosnia y Herzegovina se retiren, o se sometan a la autoridad del Gobierno de Bosnia y Herzegovina, o se dispersen, y que sus armas queden bajo un control internacional efectivo".

Como señaló el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia en su declaración (S/1995/812, anexo), algunos integrantes del ejército croata se encuentran en la República de Bosnia y Herzegovina en virtud de un tratado bilateral entre los dos Gobiernos y por tanto están sujetos a la autoridad del Gobierno de la República/Federación de Bosnia y Herzegovina. Por consiguiente, se han cumplido las disposiciones de la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad.

Mi Gobierno acoge con beneplácito que en la carta se afirme que "la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) se constituyó sólo un año después" de que se iniciara el conflicto, lo que confirma claramente que esta nueva "Yugoslavia" es en efecto una nueva entidad jurídica internacional, aunque es uno de los cinco Estados sucesores del antiguo Estado común, la República Federativa Socialista de Yugoslavia. Esta aclaración deberá facilitar la conclusión de las negociaciones concernientes a la sucesión.

3. En lo que concierne a la carta de fecha 28 de septiembre de 1995 (S/1995/832), en la que se afirma que el ejército croata atacó el territorio de la "República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)", al abrir fuego desde la localidad de Cesmina Glava contra las posiciones del "Ejército de Yugoslavia" en la zona de Prasna Rupa, me permito recordar la posición de Croacia expuesta en la carta de fecha 6 de septiembre de 1995 (S/1995/770) y el

mapa anexo, de los cuales se desprende que la localidad en cuestión, que se dice está situada dentro del territorio de la "República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)", en realidad está situada 1.100 metros dentro del territorio de la República de Bosnia y Herzegovina. Esto confirma una vez más que las autoridades de la "República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)" reivindican el territorio de otros Estados Miembros. Confirma también que unidades regulares del "Ejército de Yugoslavia" se encuentran actualmente en el territorio de la República de Bosnia y Herzegovina, lo que constituye una patente contravención de la resolución 752 (1992) del Consejo de Seguridad y de sus resoluciones 943 (1994), 970 (1995), 988 (1995) y 1015 (1995).

4. Con respecto a la carta de fecha 27 de septiembre de 1995 (S/1995/833), quiero reiterar la declaración formulada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia el 20 de septiembre de 1995 (S/1995/812, anexo) en relación con las operaciones militares conjuntas croato-bosnias en la parte occidental de la República de Bosnia y Herzegovina.

Le agradeceré que tenga a bien disponer que la presente carta se distribuya como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Dr. Mario NOBILO
Embajador
Representante Permanente
